

Afiliación al sistema general de pensiones.

12º Boletín

Pensiones Colombia, 27 de Agosto de 2009.

¿Quiénes se deben afiliar?

Serán afiliados al sistema general de pensiones:

1. En forma obligatoria:

Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten; los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Hay que tener presente que las expresiones "El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado" contenidas en el literal a) del referido párrafo, presuponen la existencia de un ingreso efectivo por parte del trabajador independiente para hacer obligatoria su cotización.

En el caso de los trabajadores independientes se aplicarán los siguientes principios:

- a) El ingreso base de cotización no podrá ser inferior al salario mínimo y deberá guardar correspondencia con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. De tal manera que aquellos que posean capacidad económica suficiente, efectúen los aportes de solidaridad.
- b) Podrán efectuarse pagos anticipados de aportes;
- c) Las administradoras no podrán negar la afiliación de los trabajadores independientes ni exigir requisitos distintos a los expresamente previstos por las normas que las rigen.
- d) Los aportes podrán ser realizados por terceros a favor del afiliado sin que tal hecho implique por sí solo la existencia de una relación laboral.

2. En forma voluntaria:

Todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos.

Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.

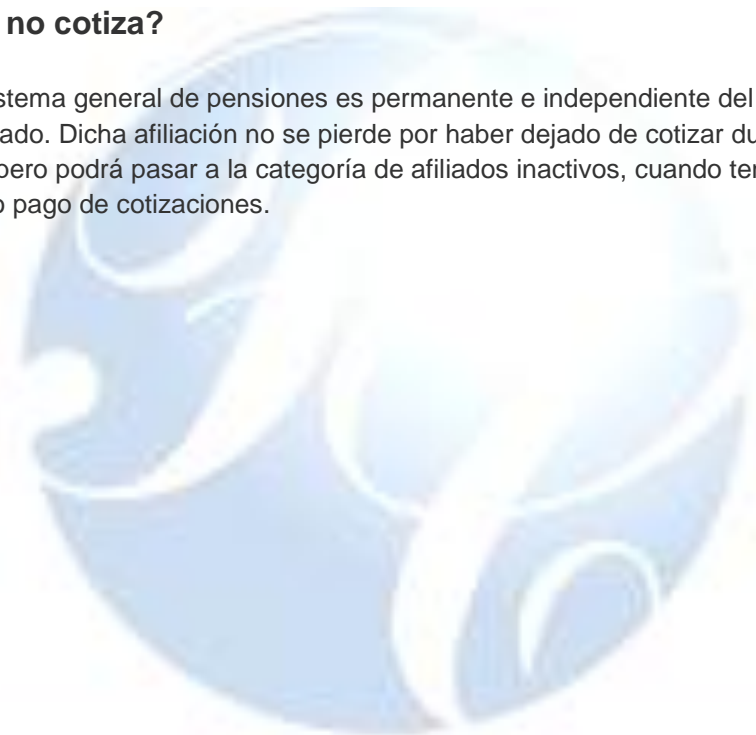
Las personas antes relacionadas podrán afiliarse al régimen por intermedio de sus agremiaciones.

¿Cuántas afiliaciones puede realizar un trabajador?

En ningún caso el trabajador podrá afiliarse a más de un régimen pensional, o distribuir las cotizaciones obligatorias entre los dos regímenes del sistema general de pensiones. Por ejemplo, si está en el ISS, continuar en el ISS con el fin de acumular aportes; o pasarse al régimen de los fondos, pero en este caso tampoco seleccionar más de un fondo o afiliarse a fondos distintos por cada contrato de trabajo ni como trabajador independiente.

¿Qué pasa si no cotiza?

La afiliación al sistema general de pensiones es permanente e independiente del régimen que seleccione el afiliado. Dicha afiliación no se pierde por haber dejado de cotizar durante uno o varios períodos, pero podrá pasar a la categoría de afiliados inactivos, cuando tenga más de seis meses de no pago de cotizaciones.



PENSIONES
COLOMBIA